

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

ÍNDICE

Fundamento Legal y Objeto	2
Hecho Imponible	2
Sujeto Pasivo	2
Responsables	2
Devengo.....	3
Cuantía	3
Exenciones y Bonificaciones	3
Infracciones y Sanciones	3
Disposición Adicional	4
Disposición Final	4

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto por el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece de acuerdo con el artículo 20 la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Pinto, tales como la organización del acto por el Gabinete de Alcaldía como otras relacionadas con las anteriores.

No se incluyen en esta tasa ni la tramitación del expediente gubernativo previo al matrimonio civil ni la expedición posterior del libro de familia, que son gratuitos.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

RESPONSABLES

Artículo 4.

Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 5.

1. Las Tasas reguladas en esta Ordenanza se devengan cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con la recepción de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Los peticionarios del servicio acompañarán junto con la solicitud, el justificante del ingreso del importe de la tasa que figura en el artículo 6 de la presente Ordenanza

2. En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución de oficio del 75 por 100 del importe señalado en el artículo 6.

CUANTÍA

Artículo 6.

La cuantía de la tasa a satisfacer por los usuarios de este servicio será de 148,80 euros.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de aplicación de los Tratados Internacionales.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2002, siendo modificada por acuerdo plenario de fecha 28 de enero de 2010, entrando en vigor una vez cumplidos los trámites legales, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

NOTA - Documento de carácter informativo. La versión oficial de la última modificación puede consultarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 16 de abril de 2010.